

DEMANDANTE: FERCO LTDA NIT
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88.212.202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)
RADICADO No. 54-001-403-003-2008-00127-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA¹.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, para lo fines y efectos del poder conferido. En el siguiente link tendrá acceso al expediente digital: [54001400300320080012700](https://www.4001400300320080012700)

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88.212.202, dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA con radicado No. 540014003008200600680-00.

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88.212.202, dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA con radicado No. 540014022008201500755-00.

COMUNÍQUESE las medidas cautelares enviándosele copia del presente auto conforme lo estipulado en el Art. 111 C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 21MemorialJuz6CivilCircuito Y 22MemorialJuzgado6CivilCircuito20230502

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410822219fe535bd0c2d450a593918601fae4b83ec6faf42b8188c7056dce69**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: DORIS MARIA ACOSTA PORTILLO CC. 37.310.833



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00506-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el control de legalidad, revisado nuevamente el expediente se evidencia que, muy a pesar de que en las providencias anteriores se dispuso correr traslado y aprobar el avalúo obrante en el expediente, a la fecha aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado por cuenta de esta ejecución.

En consecuencia de lo anterior, a efecto de subsanar la irregularidad antes referida, no queda otro camino que dejar sin efecto los autos de fecha 7 de septiembre de 2023 y 25 de enero de 2024.

Finalmente, por secretaria remítase el auto adiado 15 de junio de 2017, el comisionó al Inspector de Transito de la ciudad, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del rodante objeto de cautela, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos aditados 7 de septiembre de 2023 y 25 de enero de 2024, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria **COMUNÍQUESE** esta decisión junto con el auto adiado 15 de junio de 2017, al Inspector de Transito de Cúcuta, para lo de su cargo esta (Art. 111 C.G.P).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d56c433d55f4eed5adaba2c57eb3c68c56f13018f97dc766ed57b96b8e95abd**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR CC. 60.388.349



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00318-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Sería el caso acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionada con fijar fecha para remate, sino se observará que el avalúo del bien a rematar se encuentra desactualizado toda vez que data de 2022, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada.

Para tal efecto se dispone, **OFICIAR** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que acosta de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble consistente en el apartamento No. 204 interior 1 del conjunto Parques de Bolívar Cúcuta Etapa 2 - Propiedad Horizontal - ubicado en la avenida 25 No. 25-40 manzana 2 urbanización Bolívar de la ciudad de San José de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260- 307181, predial actual 01-10-00-00-1176-0902-9-00-00-0524, predial anterior 01 - 10-1176-0524-902, de propiedad de la demandada LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR CC. 60.388.349.

COMUNIQUESE enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada dzacosta@cobranzasbeta.com.co.

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Paola Marina Contreras Vergel

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596501cfe14deb52c4252a30996c548a90a388cc20d4523bc2f74dc3c0d29773**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LEAL HERRERA CC. 60.322.169
DEMANDADO: EDGAR IAVN LIZCANO MEDINA CC. 13.494.021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00061-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Cumplidos los presupuestos establecidos en la normatividad legal vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito; levantar las medidas cautelares decretadas, ordenado el desglose de los documentos respectivos y archivar la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR IVAN LIZCANO MEDINA CC. 13.494.021, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 260-93912 de esta ciudad, ordenada mediante auto de 2 de julio de 2020, comunicada mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2020. **COMUNÍQUESE** esta decisión, enviándole copia de este auto a la OFICINA DE REGIDSTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Archívese el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbec4370c5172d16a4ffa014dcea4ad47a5d96171bfa710bdbbf1b31c6a0cdd**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: PELETERIA CHIQUI S.A.A NIT 900.935.144-1
DEMANDADO: YESENIA BELLO S.A.S NIT 901.061.062-6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00155-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Cumplidos los presupuestos establecidos en la normatividad legal vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito; levantar las medidas cautelares decretadas, ordenado el desglose de los documentos respectivos y archivar la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios.

CUARTO: Archívese el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5bd26b8e3564faedd0ffd187d5e76523b81bcdba9cf3b0e16b64290482aff**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DORIS GRACIELA ROZO JACOME CC. 60.297.524
DEMANDADOS: KARINA YOBELY VELLOJIN RAVELO CC. 37.443.675 ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ CC.
33.191.476 CELIA PATRICIA RAVELO CC. 60.311.138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00942-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho con solicitud de la parte actora, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ identificada con CC. 33.191.476, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

ADVIÉRTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, para los fines legales pertinentes, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante auto de 9 de agosto de 2023 proferido dentro del proceso radicado 5400140030052022-00873-00, relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en ese proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1351641d7c7af66b70f8b950da46b868fe38391245a67538756ae4e543eb5985**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GRICELA SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: DIANA ILCE CHONA CEBALLOS, HERNANDO VERA VELASCO Y JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2020-00562-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho esta ejecución, para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2023, que requirió al extremo actor con el fin de que procediera a realizar la notificación del demandado JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR.

Sustenta la recurrente su inconformidad, manifestando que en atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 27 de septiembre de 2022 realizó la entrega de la notificación calendada 14 de septiembre de 2022 al demandado, que contenía copia del auto admisorio de la demanda y la demanda con 32 folios como anexos de la misma, a efectos de que compareciera al juzgado a través del correo electrónico del despacho y ejerciera su derecho de defensa y contracción, obrando certificación de la empresa de correo certificado en la que se indica que quien recibió la misma fue JOSE SALAZAR.

Afirma que, como quiera que el demandado fue debidamente notificado y ante el silencio guardado, se debe proceder a tenerlo por notificado y proferir la sentencia a que hubiere lugar.

Para resolver el Juzgado considera:

Mediante auto calendado 3 de marzo de 2023 objeto de recurso, se requirió al extremo actor a fin de que realizara las diligencias tendientes de la notificación del señor JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR.

En ese sentido, si bien es cierto el mandatario judicial afirma haber realizado la notificación de demandado JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR el día 27 de septiembre de 2022, también lo es que, dicha constancia de notificación no fue allegada al plenario, sino hasta la fecha en la que interpone el recurso de alzada la parte ejecutante.

Ahora bien y adentrándonos en la notificación realizada por la parte activa se tiene que fue efectuada en debida forma conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y que la misma fue recibida por el señor JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR, quien guardó silencio.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho dispone, no acceder a recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora y tener por notificado al señor JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR.

DEMANDANTE: GRICELA SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: DIANA ILCE CHONA CEBALLOS, HERNANDO VERA VELASCO Y JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 03 de marzo de 2023, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Téngase notificado al demandado JOSE EDUARDO ORTEGA SALAZAR, conforme a las motivaciones

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4993e41c25ceef62c21540bb880dbdcef9052236a6352bb1a9def44b86b2b354**

Documento generado en 14/02/2024 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: NUBIA INES VILLAMIZAR GARCIA CC. 60.305.900

DEMANDADO: JHON GILBERTO CAÑAS RIVERO CC. 1.094.245.175 Y BEATRIZ RIVERO CC. 27.848.748



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00653-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Cumplidos los presupuestos establecidos en la normatividad legal vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito; levantar las medidas cautelares decretadas, ordenado el desglose de los documentos respectivos y archivar la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado(a) BEATRIZ RIVERO CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-39392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. El anterior bien fue puesto a disposición de este despacho por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, lo cual fue comunicado a este estrado con oficio 2250 y a la Oficina de registro en mención mediante oficio 2248 de 16 de noviembre de 2022.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JHON GILBERTO CAÑAS RIVERO CC. 1.094.245.175, BEATRIZ RIVERO CC. 27.848.748 y LILIBETH CAÑAS RIVERO CC. 1.007.618.521, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Banco ITAÚ, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco SCOTIABANK, Banco WWB, Banco Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Banco G.N.B. SUDAMERIS, Banco Falabella, banco Finandina; BNP Paribas, Banco Procredit Colombia, Bancoldex. déjese sin efecto el auto- oficio de fecha 25 de enero de 2021.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor

SEXTO: Archívese el proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da679e1ac12215f34daf67035c34777273dcbddf59aac33947dd7bcbe295d**

Documento generado en 14/02/2024 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00192-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La apoderada judicial de la parte actora aporta al Despacho memorial mediante el cual desiste de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandado normalizo la deuda el 24 de noviembre de 2022, seria del caso acceder a tal solicitud de no observarse que la togada judicial actora no cuenta con la facultad de desistir, razón por la cual le requiere para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia subsane dicha falencia o presente la petición conforme a derecho corresponde, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP.

REQUIPERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar en forma completa el trámite correspondiente a la notificación del demandado, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53100edfe80a3bc7ae1eee3fc9d45d333fdb34e9fe0fa64de7b44723affa7fad**

Documento generado en 14/02/2024 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00232-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En escrito allegado por la operadora de insolvencia MARTIZA ORTEGA RONDON, se informa sobre la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas de fecha 31 de agosto de 2023, solicitada por MARINA PACHON TORRES CC. # 60.399.932, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución, en consecuencia, por ser procedente se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Ahora bien y como quiera que dentro del presente proceso se dirigió contra los señores PEDRO PABLO MENDOZA PINZON Y JAIRO DIAZ ORTIZ, este despacho dispone requerir a la parte actora a fin de que informe si su deseo es continuar la presente ejecución frente a los precitados demandados.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la operadora de insolvencia, enviándole copia del presente auto a la Dra. MARTIZA ORTEGA RONDON, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOACION MANOS AMIGAS (Art. 111 C.G.P)

TERCERO: Requírase a la parte actora a fin de que manifieste, si su deseo es continuar la ejecución contra los demandados PEDRO PABLO MENDOZA PINZON Y JARIO DIAZ ORTIZ.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397a96881f2c30a12152be33e7dc6138b6e52d3f69aa962e15c3a50475f1328**

Documento generado en 14/02/2024 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESION INTESTADA (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-000068-00

San José de Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que del informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹, no se desprende el cumplimiento a lo ordenado, **REQUIÉRASE** a la Registradora en mención, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 16 de marzo de 2023. Comuníquesele remitiendo copia del proveído en mención.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

¹ 042RespuestaOrip20230609 y 043RespuestaOrip20230822

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed54d6dbf3a26043e244497b4719838e85b32415b861a94c3d11dfc4c7da7b**

Documento generado en 14/02/2024 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>